



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales

Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

# Resolución Ejecutiva

## N° 007-2013-MINAM -VMDERN/BOSQUES

Lima, 25 de enero de 2013

### VISTO:

El Informe N° 14-2013-UAF-PNCB-VMDERN/MINAM y el Informe N° 15-2013-UAF-PNCB-VMDERN/MINAM, de la Unidad de Administración y Finanzas, por el cual solicita la apertura del Fondo de Caja Chica de la Sede Central de Lima y de las Unidades Desconcentradas de SATIPO y AMAZONAS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público, a dictar normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería de conformidad con la presente Ley y en concordancia con la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15 y Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establecen las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y operaciones de tesorería;

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15; establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento, asimismo, el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la caja chica, el responsable único o responsables de su administración, el monto total de la caja chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 006-2013-MINAM-VMDERN/BOSQUES, se aprueba la Directiva N° 004-2013-PNCB-VMDERN-MINAM, que en su numeral 6.1.1 señala que mediante Resolución del Titular de la Entidad se autorizará la apertura del Fondo para Caja Chica, designando a los responsables del manejo del fondo y fijando sobre la base del flujo operacional de gastos menudos;

Que, asimismo es pertinente constituir el Fondo para Caja Chica para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; por el importe de S/. 13,000.00 (Trece mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorando N° 019-2013-UPPME-PNCB/VMDERN/MINAM, de fecha 25 de enero del 2013, emitido por el Coordinador de la Unidad de Planeamiento,





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, emite el Certificado de Crédito Presupuestario 048 que establece la disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/.13,000.00 (Trece mil y 00/100 nuevos soles) para proceder a la apertura de la Caja Chica para la sede de Lima y para la Unidades Zonales Desconcentrada de Satipo y Amazonas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, Ley de Creación del Programa Nacional de Conservación de Bosques; la Resolución Ministerial N° 167-2010-MINAM, Aprobación del Manual de Operaciones; Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, Normas Generales de Tesorería 05 y 07;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la apertura del Fondo para Caja Chica de la Unidad Ejecutora 002: CONSERVACIÓN DE BOSQUES para el año fiscal 2013, hasta por el importe de S/. 13,000.00 (Trece mil y 00/100 Nuevos Soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Designar como responsables titulares y suplentes:

Table with 4 columns: Dependencia, Monto, Responsable, Suplentes. Rows include Sede Lima, Unidad Zonal Desconcentrada de Satipo, and Unidad Zonal Desconcentrada de Amazonas.

Artículo 3°.- El monto máximo para cada pago en efectivo con cargo al Fondo de Caja Chica, no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT (S/. 740.00); con excepción de los gastos autorizados para viáticos urgentes.

Artículo 4°.- El monto máximo señalado en el artículo precedente podrá ser modificado en casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el Coordinador de la Unidad de administración y Finanzas.

Artículo 5°.- Establecer como horario de atención de la administración del Fondo para Caja Chica de 08:45 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.

Regístrese y comuníquese

Signature of Ing. Elvira Gómez Rivero, Coordinadora Ejecutiva, CONSERVACION DE BOSQUES, Ministerio del Ambiente.

